

Teniendo en cuenta que dicha central tiene la necesaria autorización concedida por la Dirección Provincial de Oviedo y que la instalación eléctrica correspondiente está en servicio,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto conceder la condición de autogenerador eléctrico a «Celulosas de Asturias, Sociedad Anónima», para la explotación de la central eléctrica de 13.190 kW, situada en Navia (Oviedo).

La concesión de beneficios crediticios o fiscales quedará supeditada a la firma del Convenio con la Administración a que se refiere el artículo 3.º, apartado 1, del Real Decreto 872/1982, de 6 de mayo, no estableciéndose plazo de instalación por estar la central en marcha con las debidas autorizaciones, solicitando el peticionario la condición de autogenerador para poder conectar su central a la red eléctrica pública y poder vender sus excedentes de energía eléctrica.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 22 de octubre de 1982.—El Director general, José del Pozo Portillo.

Ilmo. Sr. Director provincial del Ministerio de Industria y Energía en Oviedo.

31485

RESOLUCION de 25 de octubre de 1982, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre solicitud de inscripción provisional en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras (Vehículos y Contenedores).

Ilmos. Sres.: Vista la solicitud formulada por la Empresa «ITV Dulcinea, S. A.», con domicilio social en avenida Virgen de las Viñas, número 10, en Tomelloso (Ciudad Real), para su inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas por las disposiciones vigentes;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero; 2624/1979, de 5 de octubre, y 3273/1981, de 30 de octubre, así como las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980 y de 4 de febrero de 1982,

Esta Dirección General ha resuelto inscribir provisionalmente a la Empresa «ITV Dulcinea, S. A.», con el número 02-56 en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, con vistas a su actuación en el campo de la Inspección Técnica de Vehículos, de acuerdo con lo que se establece en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980.

Esta inscripción se considera a todos los efectos provisional, siendo necesario para su inscripción definitiva:

- La presentación en el plazo máximo de un mes de las escrituras de constitución de la Sociedad en documento público.
- La presentación, en el plazo máximo de tres meses, del proyecto de la estación de Inspección Técnica de Vehículos.
- Una vez aprobado el proyecto por el Centro directivo competente en materia de Seguridad Industrial, se concederá un plazo máximo de un año para la ejecución de las obras.

La presente autorización comprende la instalación de una estación con una línea para vehículos ligeros y una para vehículos pesados, en la localidad de Tomelloso, en la provincia de Ciudad Real.

Cumplimentados los requisitos necesarios señalados anteriormente, la Entidad solicitante, para comenzar su actuación, habrá de tener en cuenta lo que se establece a continuación:

Primero.—La ampliación de las actividades de la Entidad Colaboradora a otras Estaciones deberá ser objeto de una nueva solicitud.

Segundo.—Finalizada la construcción de la Estación, la Entidad solicitante lo pondrá en conocimiento de la Dirección Provincial de este Ministerio u Organismo competente de la Comunidad Autónoma correspondiente para que éste levante acta en la que conste que la Estación construida se corresponde con el proyecto aprobado. Un ejemplar del acta será remitido por el Organismo que la emitió al Centro directivo competente en materia de Seguridad Industrial, que procederá en su caso a la inscripción definitiva de la Entidad.

Una vez efectuada la inscripción definitiva, la Entidad se comprometerá a mantener en buen orden de servicio las instalaciones y maquinaria de la Estación de Inspección Técnica de Vehículos, así como a seguir las directrices e instrucciones que en cada momento reciban de la Dirección General de Electrónica e Informática del Ministerio de Industria y Energía, de las Direcciones Provinciales del Ministerio anterior o, en su caso, de los Servicios competentes de la Comunidad Autónoma, tanto en lo que se refiere a la ejecución de las inspecciones como al trámite administrativo relativo a las mismas.

Las Entidades a las que se les haya concedido autorizaciones para efectuar en el campo de la inspección técnica de vehículos los trabajos correspondientes, deberán colocar en sitio bien visible una placa distintiva de la función que realizan, de tamaño y características que le sea señalado por el Centro directivo competente en materia de Seguridad Industrial.

Las Entidades autorizadas mantendrán un libro de registro de todas las inspecciones que realicen e informarán mensual-

mente de las mismas a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía y Organismo competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Las Entidades a las que se concede autorización serán sometidas, al menos una vez al mes, a una inspección por parte de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía o, en su caso, por el Organismo competente de la Comunidad Autónoma, para comprobar que las Estaciones de las mismas siguen cumpliendo con los requisitos exigidos en el momento de su inscripción, sin perjuicio de las otras inspecciones que con carácter extraordinario pudieran establecerse a instancias del Centro directivo competente en materia de Seguridad Industrial.

Teniendo previsto el Ministerio de Industria y Energía llegar a una automatización de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos (ITV), y a fin de poder hacer compatibles los sistemas informáticos que se utilicen en todas las Estaciones, dicho Ministerio pondrá a disposición de las Entidades Colaboradoras las especificaciones sobre el Hardware y el lógico para la informatización de las ITV, así como la normativa de obligado cumplimiento con objeto de garantizar en todo momento la compatibilidad física y lógica de los equipos y el sistema a nivel general.

A partir de dicha normativa, las Entidades Colaboradoras dispondrán de un plazo que se fijará en su día para incorporar el sistema informático del Ministerio en sus instalaciones, contribuyendo las mismas en la parte que les corresponda a los gastos de desarrollo, equipos e implantación del sistema.

El personal de la Estación, tanto el titulado como el no titulado, deberán pertenecer a la plantilla fija de la Entidad solicitante. Por otra parte, se deberá acreditar el mismo una experiencia en el campo de la automoción no menor de dos años. Asimismo, habrá de completarse su formación en materia de inspección técnica de vehículos mediante la realización de los oportunos cursos previamente aprobados por la Dirección General de Electrónica e Informática.

Las tarifas a aplicar serán las establecidas en el Real Decreto 3273/1981, de 30 de octubre y revisiones sucesivas.

Estas tarifas cubren todos los gastos de inspección inclusive los de su tramitación administrativa.

La presente autorización es concedida sin perjuicio de las restantes autorizaciones que se exijan por las autoridades locales a efectos del cumplimiento de la normativa existente en materia de localización industrial, urbana, etc.

Lo que se comunica a VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de octubre de 1982.—El Director general, José María González de León.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

31486

RESOLUCION de 25 de octubre de 1982, de la Dirección Provincial de Zamora, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita. Expediente A-69/82.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria en Zamora a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Zamora, calle Muñoz Grandes, 14, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica a 20 KV., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria en Zamora, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de la línea eléctrica a 20 KV., cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea trifásica a 20 KV., de 14.594 metros de longitud, con origen en apoyo número 24 de la línea eléctrica a Bercianos de Aliste y final en apoyos números 105 y 108 de línea eléctrica Alcañices-Boya. Apoyos de hormigón y metálicos, cruceta nappe voute, aislamiento E-70, CP-10 y Arvi-22, y conductor LA110. Tensión inicial de suministro 13.2 KV. La finalidad de la instalación es atender la demanda de energía eléctrica en la zona de Bercianos de Aliste.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV el citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Zamora, 25 de octubre de 1982.—El Director provincial.—6.485-15.